

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente conferido, como quiera que el mismo, pese a estar enunciado en el acápite de pruebas no se aportó como anexo de la demanda. Téngase en cuenta para este efecto lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Alléguese la certificación de deuda aludida en el acápite de pruebas, toda vez que la misma no se aportó como anexo de la demanda.

3.- Adecúese el cuadro inserto en las pretensiones de la demanda, pues su contenido difiere de la suma pretendida en el numeral 1.) de dicho acápite.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez